



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**



**Departamento de Educación Municipal
de Lota**

**Número de Informe: IE-812/2017
21 de noviembre de 2017**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10519

REFS. N^{os} 89.137/2017
604.225/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LVR/vvu.

COPIA

CONCEPCIÓN, 020108 21.11.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° IE-812, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación especial efectuada en la Municipalidad de Lota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10521

REFS. N°s 89.137/2017
604.225/2017

LVR/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIA

CONCEPCIÓN, 020107 21.11.2017

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° IE-812, de 2017, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10520

REFS. N°s 89.137/2017
604.225/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LVR/vvu.

COPIA

CONCEPCIÓN, 020106 21.11.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-812, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10522

REFS. N^{os} 89.137/2017
604.225/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LVR/vvu.

COPIA

CONCEPCIÓN, 020109 21.11.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-812, de 2017; debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE

REFS. N°s 89.137/2017
604.225/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LVR/wu.

CONCEPCIÓN, 020105 21.11.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-812, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
MANUEL [REDACTED]
[REDACTED]
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE

REFS. N°s 89.137/2017
604.225/2017

LVR/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 020104 21.11.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° IE-812, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
CRISTIAN [REDACTED]

PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° IE - 812, de 2017

Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota, DEM

Objetivo:

El trabajo realizado tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por los señores Manuel [REDACTED] y Cristian [REDACTED] sobre eventuales irregularidades en el DEM, en relación con la adjudicación de dos licitaciones públicas identificadas con los ID 3021-101-LP17 y 3021-292-LE17, convocadas para contratar servicios de transporte escolar en dicha comuna.

Preguntas de la Investigación:

1. ¿Ambos procesos concursales se ajustaron a la normativa de compras públicas contenida en la ley N° 19.886 y su reglamento?
2. ¿La entidad licitante y los proveedores adjudicatarios se apegaron a los pliegos de condiciones que regularon los procesos cuestionados?

Principales Resultados:

1. Se verificó que don Leonardo Cerda Sánchez no ha dado cumplimiento íntegro al contrato denominado "Transporte Escolar Liceo Carlos Cousiño A-45", toda vez que ha omitido trasladar a los alumnos de dicho establecimiento educacional, al término de la jornada escolar, sin que el DEM haya cobrado multas por los servicios no realizados, en los términos dispuestos en el pliego de condiciones que reguló el proceso, lo que implica una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, aspecto que ese municipio deberá tener en consideración al momento de liquidar el contrato, informando de las medidas adoptadas en un plazo que no exceda del 23 de febrero de 2018, vencido el cual, si no se informan las acciones o estas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo.
2. Se constataron irregularidades en la elaboración de las bases administrativas y técnicas que regularon ambos procesos licitatorios, lo que tuvo como consecuencia que el DEM pagara servicios que no se prestaron, lo que implica una falta de resguardo del patrimonio municipal, por lo que el alcalde deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores que participaron en los hechos descritos.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 89.137/2017
604.225/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 812, DE 2017, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE LOTA.

CONCEPCIÓN, 21 NOV. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Manuel [REDACTED], denunciando eventuales irregularidades en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota, DEM, relacionadas con la evaluación y adjudicación de la convocatoria, efectuada por esa repartición municipal, bajo el ID 3021-101-LP17, para contratar servicios de transporte escolar en la comuna.

En presentación separada, don Cristian [REDACTED] formuló similar denuncia respecto de la convocatoria identificada con el ID 3021-292-LE17, para proveer servicios de la misma índole.

El equipo que efectuó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Boris Santibáñez Jones y Luis Valenzuela Riquelme, fiscalizador y supervisor respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Las denuncias se refieren a hechos eventualmente irregulares que involucran la participación de personal del aludido departamento de educación municipal, lo que amerita una investigación.

Asimismo, a través de la presente fiscalización esta Entidad Superior de Control, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La fiscalización se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios, la solicitud y análisis de documentos, tales como decretos alcaldicios, oficios, informes y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

El resultado de la Investigación Especial, consta en el preinforme de observaciones N° 812 de 2017, el cual fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Lota, a través del oficio N° 19.068, de 30 de octubre de 2017, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulase los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, respondiendo ese municipio mediante oficio N° 1.666, de 15 de noviembre de 2017, cuyo contenido ha sido debidamente analizado para la emisión del presente informe final.

Cabe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los hechos denunciados se practicó un examen a las dos licitaciones públicas cuestionadas por los recurrentes, denominadas "Transporte Escolar Sector Las Peñas" y "Transporte Escolar Liceo Carlos Cousiño A-45".

MARCO NORMATIVO

Como cuestión previa, corresponde indicar que la Municipalidad de Lota es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el inciso primero del artículo 66, de la citada normativa prevé que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Luego, cabe hacer presente que el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

A su vez, el artículo 6° de la ley N° 19.886, prevé que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, disposición recogida, también, en el artículo 20 del decreto N° 250, de 2004.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ha manifestado que los Órganos de la Administración, pueden considerar en las bases de los procedimientos concursales a que convoquen, cualquier criterio objetivo de evaluación de las propuestas que sea necesario, a fin de determinar la oferta más ventajosa para los intereses de la repartición contratante, con la limitación de que no se afecte el principio de igualdad de los oferentes que rige a todo procedimiento licitatorio.

En virtud del mencionado principio, se debe mantener y garantizar una igualdad jurídica de los participantes para el ejercicio de los derechos de que son titulares, lo que se alcanza por medio de la actuación imparcial de la administración, que establezca en las bases requisitos de aplicación general, vinculantes de igual manera para todos los concurrentes (aplica dictámenes N°s 32.746, de 2009 y 8.783 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República).

Por su parte, el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, indica en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

En relación con lo anterior, resulta procedente destacar que el citado principio de estricta sujeción a las bases, implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica dictamen N° 19.296 de 2013, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden de ideas, es dable recordar que el artículo 62, número 7, de la ley N° 18.575, prescribe, que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

ANTECEDENTES GENERALES

Ambos procesos concursales, fueron convocados para proveer servicios de traslado de alumnos pertenecientes a establecimientos educacionales municipalizados de Lota y que residen en lugares aledaños a dicha comuna.

En relación con el primero de ellos, el DEM efectuó un llamado a licitación que declaró desierto mediante el decreto alcaldicio N° 471, de 2017, por no ajustarse los oferentes a los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, autorizando en el mismo acto administrativo un siguiente proceso, bajo el ID 3021-101-LP17, presentándose a la apertura electrónica, efectuada el 27 de marzo de 2017, los oferentes Sonia Neira Jara, Manuel Toloza Sobarzo y Leonardo Cerda Sánchez, siendo este último quién se adjudicó el proceso concursal, a través del decreto alcaldicio N° 634, de 5 de abril de 2017, en el precio de \$ 52.800.000, emitiéndose la orden de compra N° 3021-366-SE17, el 12 de igual mes y año, que fue pagada en su totalidad, a través de los decretos de pago N°s 769, 1.006, 1.265 y 1.497, todos de 2017.

El plazo establecido inicialmente en las bases técnicas para la prestación de los servicios fue "con duración hasta el mes de julio de 2017, a partir de marzo de igual anualidad".

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 1.745, de 22 de agosto de 2017, se aprobó un anexo de contrato, para prolongar su vigencia, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2017, encontrándose, a la fecha de fiscalización, cursado el decreto de pago N° 1.747, de 2017.

Sobre el servicio contratado para el Liceo Carlos Cousiño A-45, el DEM, a través del ID 3021-292-LE17, efectuó una convocatoria, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por el decreto alcaldicio N° 1.270, de 2017, presentándose a la apertura electrónica, realizada el 3 de julio de 2017, los oferentes Sonia Neira Jara y Leonardo Cerda Sánchez, siendo este último quién se adjudicó la propuesta, a través del decreto alcaldicio N° 1.529, de 17 de julio de 2017, en el precio de \$ 11.400.000, emitiéndose la orden de compra N° 3021-811-SE17, el 26 de igual mes y año, encontrándose cursado el decreto de pago N° 1.724, de 2017.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. El Departamento de Educación Municipal de Lota no cuenta con un manual de adquisiciones, lo que implica una infracción al artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que establece que las entidades licitantes, para efectos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

utilizar el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, deben elaborar el referido instructivo, el que se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Compras y su Reglamento.

La falta descrita, además contraviene lo establecido en los numerales 44 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que disponen que la institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los cuales deben figurar en documentos tales como guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

El alcalde de la Municipalidad de Lota, en su respuesta remitió el oficio N° 614, de 2017, elaborado por el Jefe del DEM, documento que en lo medular, formula alcances y precisiones al preinforme emitido por esta Sede Regional. Además, solicita de este Órgano de Control la mayor rigurosidad ante las irregularidades detectadas, haciendo presente que dada las dudas e inquietudes que le generó el documento preparado por dicho directivo, instruirá un proceso disciplinario, sin acompañar en esta oportunidad, un decreto alcaldicio que disponga tal medida.

Precisado lo anterior, el Jefe del DEM informó, en lo pertinente, que el manual de adquisiciones se encuentra actualmente en elaboración.

En base a lo planteado, y atendido que las medidas informadas aún no se materializan, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Para una adecuada comprensión se ha estimado necesario exponer los resultados de la fiscalización, en forma separada, por cada proceso licitatorio cuestionado:

A. Licitación ID 3021-101-LP17, "Transporte Escolar Sector Las Peñas".

1. Las bases técnicas que regularon la convocatoria establecieron el plazo en que debían prestarse los servicios, "entre marzo y julio de 2017", no obstante ello, el llamado a licitación fue publicado el 15 de marzo de 2017; adjudicado el 5 de abril y emitida la orden de compra el 12 de igual mes y año, entendiéndose este Órgano de Control, que el pliego de condiciones consideró un período en el cual no se prestarían los servicios -desde el 1 de marzo al 12 de abril de 2017-, situación que contraviene los principios de eficacia, eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones, según lo dispone el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886, lo que además cobra relevancia atendida la naturaleza de Suma Alzada de la contratación, que significó pagar el precio total fijado por el contratista en su propuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 946, de 2016, ha precisado que la máxima autoridad comunal se encuentra obligada a resguardar el patrimonio municipal, y a respetar el principio de probidad administrativa que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, situación que al tenor de lo expuesto no ocurrió.

El DEM informó, que no es efectivo que en el pliego de condiciones se haya considerado un período en el cual no se hayan prestado los servicios, y que las fechas aludidas corresponden a un error involuntario en la redacción de las bases, haciendo presente que el servicio comenzó a ser prestado por el proveedor, luego de la fecha de adjudicación. Señala además, que la cantidad ofertada por el proveedor adjudicado contaba con el financiamiento necesario, lo que se refleja en el certificado de disponibilidad presupuestaria.

Al respecto, corresponde precisar que lo objetado por este Órgano de Control es la falta de resguardo del patrimonio municipal en la redacción de las bases técnicas que regularon el proceso, lo que atendida la naturaleza de Suma Alzada del contrato, trajo como consecuencia pagar al adjudicatario el precio total de \$ 52.800.000, ofertado por cinco meses de prestación del servicio, según las propias bases de la licitación y la mencionada orden de compra, en circunstancias que el traslado de los alumnos se efectuó entre el 10 de abril y el 31 de julio de 2017, esto es un período inferior a cuatro meses.

Confirma lo planteado, el decreto alcaldicio N° 1.745, de 2017, que aprueba un anexo de contrato para prolongar su vigencia, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2017, fijándose el precio por cinco meses de prestación de servicio, igualmente en \$ 52.800.000.

En relación con el certificado de disponibilidad presupuestaria subido al portal de compras públicas, corresponde aclarar que dicho documento no acredita que la entidad licitante contara con los fondos necesarios para efectuar la referida adjudicación, según lo establece el artículo 3° del decreto 250, de 2004, dado que no especifica el monto de recursos destinados a financiar tal adquisición.

En base a lo manifestado, y atendidas las consideraciones expuestas, se mantiene la observación.

2. Sin perjuicio de lo expresado, los actos administrativos que conforman el procedimiento licitatorio en análisis, fueron dictados con retraso, teniendo presente que la licitación se adjudicó el 5 de abril de 2017, no obstante que el inicio de clases para los establecimientos dependientes del DEM, fue fijado por el Ministerio de Educación para el 6 de marzo del presente año, situación que pugna con el principio de celeridad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución,

En su respuesta, el DEM informa, en síntesis, que no obstante haber gestionado con tiempo el proceso de licitación, diversas razones no permitieron concluirlo antes del inicio del año escolar 2017, mencionando entre ellas, la sobrecarga de trabajo, el período de vacaciones de verano, y la asunción de un nuevo gobierno comunal, con un consecuente cambio en las jefaturas del servicio.

Los argumentos expuestos por la autoridad no permiten desvirtuar la objeción planteada, dado que se trata de una situación consolidada.

En base a lo anterior, se mantiene la observación.

3. La comisión evaluadora integrada por las señoras Yasmín Balladares Ojeda y Yasmín Vega Solís, y el señor Rodrigo Alarcón Zapata, jefa de finanzas, encargada de movilización y jefe DEM, respectivamente, obviaron consignar en el acta de evaluación de 30 de marzo de 2017, que los vehículos ofrecidos por el adjudicatario, identificados con placas patentes DPZZ29 y FRKD63, no cumplían con la inscripción en el "Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares", exigida en el literal i), de los "antecedentes generales" de las bases que regularon el concurso, no obstante haber representado en ese documento, el mismo incumplimiento respecto de los participantes Sonia Neira Jara y Manuel Toloza Sobarzo.

En efecto, conforme a las validaciones efectuadas el 8 de septiembre de 2017 en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Bío-Bío, se comprobó que los vehículos individualizados se encontraban con registro vigente en la empresa Playa Blanca S.A., como servicio de bus rural corriente y no para transporte escolar como lo exigían las bases, lo que importó una infracción a los principios de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las bases, consagrados en los artículos 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575 y 10 de la ley N° 19.886.

En su respuesta, el DEM señala que efectivamente estas patentes fueron presentadas por el oferente en su propuesta, con un documento que indicaba que los vehículos se encontraban con cartón de recorrido "En Trámite". Agrega que, a criterio de la comisión evaluadora, ello no significó una trasgresión a las bases, toda vez que estas señalan en el subtítulo antecedentes generales de la licitación, letra b), que "...los vehículos que se presenten a realizar el servicio que se licita deben cumplir con el 100% de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el traslado de estudiantes", lo que se cumple ya que el documento presentado por el oferente, habilita a los vehículos para trasladar estudiantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, y contrario a lo aseverado por la unidad licitante, se debe reiterar que los documentos presentados por el adjudicatario, examinados por la comisión evaluadora y que le significaron adjudicarse la propuesta, no fueron ingresados ante la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, puesto que no exhiben la fecha, firmas y timbres que den cuenta de ello.

Además, se estimó necesario consultar su ingreso en dicha cartera ministerial, requerimiento que fue atendido por doña Catherine Vásquez Vásquez, funcionaria del área de ingreso, quién a través de correo electrónico de 16 de noviembre de 2017, en lo pertinente, indicó "...las placas patentes FRKD63 y DPZZ29, no presentan inscripción en trámite ni vigente en el "Registro Nacional de Servicio de Transporte Escolar".

En base a lo planteado, se mantiene la observación.

4. El DEM no formalizó la adquisición con la suscripción de un contrato, conforme lo regulaba el acápite "contratación" de las bases técnicas, lo que implica una infracción al mencionado principio de estricta sujeción a las bases y a lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, que establece, en lo pertinente, que para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidos por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de tal convención.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, a través del dictamen N° 21.984, de 2016, ha precisado que la regla general para las adquisiciones está dada por la obligatoriedad de que su formalización se efectúe a través de la suscripción de un contrato y que, excepcionalmente, se podrán formalizar mediante una orden de compra cuando: a) su cuantía sea menor a 100 UTM, y b) en caso de que su monto sea superior a 100 e inferior a 1000 UTM, siempre que se trate de la compra de bienes estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido de esa manera en las respectivas bases de licitación, aspectos que no se cumplen en la adquisición analizada, cuyo monto equivale a 1.139 Unidades Tributarias Mensuales, calculadas a marzo de 2017, mes en que se aprobaron las bases administrativas.

En su respuesta, el DEM señala que es efectivo que no existió contrato, pero que no obstante ello, emitió una orden de compra, que por ley genera una relación contractual con el oferente ganador y además un decreto de adjudicación donde se señala el período de duración del servicio; posibilidad de renovación; características del servicio; y pago de multas. Agrega, que con posterioridad a la renovación del servicio se firmó un anexo de contrato.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad no hacen más que confirmar la omisión de celebrar un contrato conforme lo prevé la ley N° 19.886 y su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En base a lo planteado, se mantiene la observación.

5. Las bases de licitación en el numeral 2 del acápite "garantías", establecieron que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento otorgada por la empresa proveedora corresponde al 10% del "valor mensual del contrato", con vigencia durante toda su ejecución, lo que vulnera los artículos 68 y 70 del decreto N° 250, de 2004, que fija el monto de dicha caución entre un 5% y un 30% del "valor total del contrato" y su vigencia no inferior a 60 días hábiles, después de terminado los contratos.

En su repuesta, el DEM omitió referirse a este punto, por lo que se mantiene la observación.

6. No obstante lo anterior, en el período que media entre el 12 de abril y el 13 de septiembre, de 2017, el DEM no exigió al contratista la aludida caución, lo que implica además, una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases.

En efecto, cabe hacer presente que encontrándose personal de esta Sede Regional efectuando el examen de la documentación en terreno, el contratista presentó la boleta N° 6544447, del Banco Estado, emitida el 14 de septiembre de 2017, con vencimiento el 29 de diciembre de igual anualidad, por \$ 1.320.000, que representa el 1,25% del "valor total del contrato", entendiéndose este Órgano de Control que dicha caución tenía como propósito garantizar el tiempo restante de la ampliación de contrato, extendida hasta el 31 de diciembre de 2017, lo que igualmente, infringe los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los licitantes.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en los dictámenes N°s 37.370, de 2001 y 26.417, de 2003, ha reconocido el principio general de que las reparticiones públicas se encuentran en la obligación de cautelar debidamente los recursos que se les asignen para los fines que les son propios, debiendo adoptar los resguardos necesarios para proteger el interés fiscal, por ello, los convenios que celebre la Administración con terceros, deben contemplar la entrega de una garantía que asegure la ejecución de la labor contratada.

En su oficio de respuesta, la repartición fiscalizada indica que este incumplimiento radica en una inacción por parte de la unidad de adquisiciones y finanzas del DEM. Agrega, que se instruirá al personal de esa dependencia para que solicite al contratista un documento bancario que garantice la contratación. Añade, que no obstante dicha falta, los intereses del DEM se encuentran debidamente resguardados, por cuanto las bases de licitación y el decreto de adjudicación establecen multas al contratista.

Los argumentos expuestos por esa entidad no permiten desvirtuar la objeción planteada, atendido que en lo que va corrido del período de tiempo en que se han prestado los servicios, el DEM no ha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exigido al contratista la garantía de fiel y oportuno cumplimiento conforme lo establecen las bases de licitación.

En razón de lo anterior, se mantiene la observación.

7. La orden de compra N° 3021-366-SE17, fue emitida el 12 de abril de 2017, en circunstancias que los servicios comenzaron a ser prestados el 10 de igual mes y año, situación que no se condice con lo concluido por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 2.385, de 2014, que señala que la orden de compra es un documento mediante el cual la entidad pública adquirente solicita al proveedor la entrega de ciertos bienes o la prestación de determinados servicios, y que contiene los datos de la adquisición, tales como cantidad, precio unitario y plazo para el cumplimiento de la obligación, debiendo entenderse que aquella es un acto previo a la prestación de los servicios convenidos.

En su respuesta, el DEM esgrime que el 30 de marzo del presente año, la comisión evaluadora declaró ganadora a la propuesta presentada por don Leonardo Cerda Sánchez. En conocimiento de ello, y a fin de no demorar el inicio del servicio, la unidad de adquisiciones del DEM, se contactó con el oferente ganador para que comenzara con la prestación, mientras se afinaban los actos administrativos correspondientes.

Lo señalado por el DEM no hace más que confirmar la objeción planteada, por lo que esta se mantiene.

8. La restricción establecida en la letra f) de los "antecedentes generales" de las bases administrativas, que exige que "el vehículo que preste el servicio de transporte escolar no podrá trasladar adultos" no ha sido cumplida, lo que fue verificado el 13 de septiembre de 2017, oportunidad en que el proveedor de los servicios, informó a personal de esta Sede Regional, que junto a los menores, traslada alumnos del Centro de Educación Integrado de Adultos de la comuna, hecho que fue reconocido por don Francisco Cisternas Bascur, Jefe de Adquisiciones del DEM, en declaración prestada a personal de esta Sede Regional, el día 21 de igual mes y año, lo que implica una infracción al principio de estricta sujeción a las bases.

En su respuesta, el DEM señala que es efectivo que el prestador del servicio traslada adultos, haciendo la salvedad que aquellos son alumnos regulares de establecimientos de enseñanza media y del Centro de Estudios Integral de Adultos, CEIA.

En virtud que no se aportan nuevos antecedentes que desvirtúen la objeción planteada, se mantiene la observación.

9. Los decretos de pago N°s 769, 1.006, 1.265, 1.497 y 1.747, todos de 2017, cursados en el marco de la licitación en estudio, no contienen entre sus antecedentes de respaldo, el "certificado de conformidad de los servicios", exigido en el acápite "estado de pago" de las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

técnicas, lo que además de vulnerar el principio de estricta sujeción a las bases, pugna con lo establecido en el artículo 55, del decreto de ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual señala, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

En su oficio de respuesta, el DEM indica que esta infracción radica en una inacción por parte de la unidad de adquisiciones y finanzas del DEM. Agrega que, con ocasión de la renovación de los servicios se solicitó informe a los directores de los establecimientos, quienes manifestaron su conformidad con los mismos.

Atendido que esa repartición municipal no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la objeción planteada y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación.

B. Licitación ID 3021-292-LE17, "Transporte Escolar Liceo Carlos Cousiño A-45".

1. El servicio de transporte escolar para los alumnos del aludido establecimiento educacional, comenzó a prestarse el 17 de mayo de 2017 por don Leonardo Cerda Sánchez, sin que a esa fecha el DEM efectuara un proceso de compra, conforme lo establece el artículo 1° de la ley N° 19.886, situación que implica una vulneración al artículo 9° de la ley N° 18.575 y el 62 N° 7, del mismo texto legal, en relación con el principio de probidad administrativa, al omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley disponga.

La falta descrita fue confirmada por don Ricardo Alarcón Zapata, Jefe del DEM, quién, en declaración de 21 de septiembre de 2017, manifestó, en lo pertinente, que "...debido a un siniestro que sufrió el anexo del liceo A-45, (...) llamé al señor Cerda Sánchez, proveedor del servicio de transportes para que nos ayudara, sin costo, a resolver el traslado de los alumnos del establecimiento siniestrado y evitar una posible movilización de los apoderados que exigían el servicio de transporte para sus hijos".

Al respecto, corresponde hacer presente que el desempeño de un servicio para la Administración del Estado o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella (aplica dictámenes N°s 31.770, de 2013, y 3.285, de 2016, ambos de este origen).

En su oficio de respuesta el DEM indica, en síntesis, que no es efectiva la omisión de un proceso licitatorio, dado que entre el 17 de mayo y el 17 de julio de 2017, el contratista realizó el servicio de traslado de alumnos en forma gratuita y voluntaria, mientras se regularizaba la compra del servicio a través de licitación pública, asegurando que en dicho período no se cursaron pagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el DEM no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la observación planteada, esta se mantiene.

2. De modo similar a lo observado respecto de la anterior convocatoria, las bases técnicas que regularon este llamado establecieron el plazo en que debían prestarse los servicios, "entre junio y diciembre de 2017", no obstante ello, el llamado a licitación fue publicado el 21 de junio de la presente anualidad; adjudicado el 17 de julio y emitida la orden de compra el 26 de igual mes y año, entendiéndose este Órgano de Control, que el pliego de condiciones consideró un período en el cual no se prestarían los servicios -entre el 1 de junio y el 26 de julio de 2017-, situación que contraviene los principios de eficacia, eficiencia y ahorro que debe observar la Administración en sus contrataciones.

En su oficio de respuesta, el DEM manifiesta que las bases del proceso de licitación señalan que el período para la prestación del servicio será entre el 26 de julio de 2017 y hasta el término del año escolar, lo cual es ratificado en las bases técnicas en el subtítulo "Contratación", al señalar que se prestará hasta diciembre de 2017 y desde la fecha de adjudicación.

Sobre el particular, se debe aclarar que las bases administrativas establecieron el plazo para la prestación de los servicios "entre junio y diciembre de 2017" y las técnicas, "a partir de la adjudicación hasta diciembre del mismo año".

Precisado lo anterior, y al igual que en la observación planteada en el N° 1, literal A del presente informe, lo observado por este Órgano de Control es la falta de resguardo del patrimonio municipal en la redacción del pliego de condiciones que regularon el proceso, lo que atendida la naturaleza de suma alzada del contrato, significó pagar al adjudicatario el precio total de \$ 11.400.000, ofertado por 7 meses en circunstancias que el plazo efectivo de prestación de los servicios fue menor a aquel.

En base a lo planteado, se mantiene la observación.

3. Al igual que lo planteado en los numerales 5 y 6 del literal A, de este acápite, las bases de licitación establecieron una caución por fiel y oportuno cumplimiento de contrato equivalente al 10% del "valor mensual del contrato", con vigencia durante la ejecución del mismo, lo que infringe los artículos 68 y 70 del decreto N° 250, de 2004, advirtiéndose en este caso, que el DEM no ha exigido al contratista la aludida caución, lo que se traduce en que la prestación del servicio, entre el 26 de julio y el 21 de septiembre de 2017, fecha esta última en que finalizó la fiscalización en terreno, no había sido garantizada.

En su respuesta, el DEM omitió referirse a este punto, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Asimismo, la orden de compra N° 3021-811-SE17, fue emitida el 26 de julio de 2017, en circunstancias que los servicios, tal como se planteó precedentemente, comenzaron a ser prestados el 17 de mayo de la presente anualidad, lo que no se condice con el citado dictamen N° 2.385, de 2014, de este origen.

Al igual que en el caso precedente, el DEM omitió referirse a este punto, por lo que se mantiene la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En esta fiscalización, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, respecto de los procesos licitatorios cuestionados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La información utilizada fue puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora a partir del 8 de septiembre de 2017, siendo la última información proporcionada, el 13 de igual mes y año, mediante acta de entrega sin número de igual data.

1. El DEM a través de los cuatro decretos de pago individualizados en los "Antecedentes generales" del presente informe, pagó \$ 52.800.000 a don Leonardo Cerda Sánchez, en el marco de la contratación del servicio "Transporte Escolar Sector Las Peñas", e imputó, en partes iguales, a trece establecimientos educacionales de la comuna, pese a que en su mayoría no contemplaban acciones que involucren la asignación de recursos para el traslado de los alumnos en el Plan de Mejoramiento Educativo, PME, del año 2017, tal como se detalla en el cuadro siguiente, lo que incumple lo dispuesto en las instrucciones impartidas en el artículo 6°, literal e), de la ley N° 20.248, que establece que la subvención deberá destinarse a la implementación de las medidas comprendidas en el referido plan.

RBD	ESTABLECIMIENTO	INFORMADO EN PME \$	IMPUTADO POR DEM A SEP \$	DIFERENCIA \$
4951	Liceo Carlos Cousiño Goyenechea	1.000.000	3.230.768	2.230.768
4967	Escuela Básica Centenario	7.000.000	3.230.770	(3.769.230)
4948	Liceo Politécnico Rosauro Santana Ríos	0	3.230.768	3.230.768
4968	Escuela Básica Carabinero Isalás Guevara	13.750.000	3.230.770	(10.519.230)
4953	Escuela Isidora Goyenechea	0	3.230.768	3.230.768
4958	Escuela Básica Thompson Matthews	1.000.000	3.230.770	2.230.770
4954	Escuela Básica Santa María de Guadalupe	4.000.000	3.230.770	(769.230)
4952	Liceo Baldomero Lillo Figueroa	1.000.000	3.230.768	2.230.768
4960	Colegio Ángel de Peredo	0	3.230.770	3.230.770
4956	Escuela Básica Bello Horizonte	0	3.230.770	3.230.770



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RBD	ESTABLECIMIENTO	INFORMADO EN PME \$	IMPUTADO POR DEM A SEP \$	DIFERENCIA \$
4955	Escuela Básica Konrad Adenauer	0	2.030.770	2.030.770
4949	Liceo Comercial Presidente Frei Montalva	0	3.230.768	3.230.768
4961	Escuela Básica Colcura	0	2.030.770	2.030.770
	Total gasto SEP por Establecimiento	27.750.000	39.600.000	11.850.000
	Imputado a Administración Central	0	13.200.000	13.200.000
	GASTOS IMPUTADOS	27.750.000	52.800.000	25.050.000

Fuente: Elaboración propia, en base a los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos, proporcionados por el Jefe DEM de Lota.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 56.373, de 2011 y 29.611, de 2015, ha sostenido que los caudales percibidos por concepto de esta subvención, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de su utilización dependerá del contenido específico del PME al que se encuentre sujeto el establecimiento de que se trate, situación que no se configura en la especie.

En su oficio de respuesta, el DEM indica que los Planes de Mejoramiento Educativos son susceptibles de ser modificados, en la etapa de implementación, en la que actualmente se encuentra, por lo que realizará las modificaciones correspondientes al presupuesto asignado para el ítem traslado de alumnos.

Al respecto, cabe precisar que el dictamen N^o 39.719, de 2012, de este origen, ha precisado que el artículo 8^o, inciso final, de la ley N^o 20.248, dispone que las acciones contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativos podrán ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para la formulación de dichos planes, las que, en todo caso, solo se materializarán una vez cumplida la obligación del literal d) del artículo 7^o de esta ley, relativa a la obligación del sostenedor de presentar ese instrumento ante el Ministerio de Educación, aspecto que esa repartición municipal deberá tener en consideración al momento de implementar la medida informada.

En razón de lo expuesto, y dado que lo informado por el DEM versa sobre una acción futura, la observación se mantiene.

2. Se verificó que don Leonardo Cerda Sánchez, proveedor del servicio denominado "Transporte Escolar Liceo Carlos Cousiño A-45" no ha cumplido con las bases técnicas que regulan su contratación, que en lo pertinente, señalan que "El horario de ida y regreso será coordinado con el proveedor que resulte adjudicado y será responsabilidad de la empresa oferente que los alumnos trasladados lleguen como máximo 15 minutos de antelación a la hora de ingreso en la jornada de la mañana y sean retirados en la tarde con un tiempo máximo que exceda los 10 minutos de espera", puesto que sólo realiza el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recorrido en la mañana, omitiendo trasladar los alumnos al término de su jornada escolar a sus respectivos domicilios.

En efecto, del examen del decreto de pago N° 1.724, de 29 de agosto de 2017, respaldado con la factura N° 8, por servicios prestados en el mes de agosto de 2017, se constató que la unidad licitante no ha practicado los descuentos por "servicios no prestados", ni ha cobrado las multas que se establecen en el párrafo final de las bases administrativas, equivalentes al 100% del recorrido no realizado, lo que implica una infracción al principio de estricta sujeción a las bases que regularon el concurso.

En base a lo anterior, se hace necesario recordar que tanto el Jefe del DEM, como los jefes de unidades, deben mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, y a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, de conformidad con lo ordenado en los artículos 11, de la ley N° 18.575 y 61, letra a), de la ley N° 18.883 (aplica dictamen N° 71.484, de 2011, de este origen).

En su oficio de respuesta, el DEM señala que habiendo consultado al director del Liceo A-45 y al operador del servicio de transporte escolar, ambos señalaron que el recorrido es de ida y regreso, sin embargo en el regreso, muy pocos o en ocasiones ningún alumno hace uso del servicio, no acompañando antecedentes que acrediten lo aseverado.

Lo planteado por el DEM no resulta concordante con las verificaciones efectuadas en terreno por personal de esta Sede Regional, el cual verificó que efectivamente el conductor no realiza el retiro de los alumnos desde el establecimiento educacional a sus domicilios; ni con lo declarado por el Jefe de Adquisiciones, quién señaló "el recorrido en la práctica consiste solo en las mañanás, al ingreso de la jornada escolar" ni lo informado verbalmente por el propio conductor del bus, señor Víctor Fernández Fuentes, quien el 13 de septiembre de 2017, señaló que el servicio solo se presta en la jornada de la mañana.

Dado que el DEM no aporta nuevos antecedentes que desvirtúen la objeción planteada, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, y habida consideración de la respuesta del municipio, cabe concluir lo siguiente:

1. Respecto del acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre servicio de transporte prestado parcialmente (AC); el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lota, deberá disponer las medidas administrativas correspondientes, antes de la liquidación contable del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrato, con el fin de practicar los descuentos por "servicios no prestados", y evaluar el eventual cobro de las multas que se establecen en el párrafo final de las bases administrativas, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo que no exceda del 23 de febrero de 2018, vencido el cual, si no se informan las acciones o estas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. En cuanto a las observaciones formuladas en el acápite II, Examen de la Materia Investigada, Literal A, numeral 1, referido a que las bases de licitación consideraron un período en el cual no se prestarían los servicios (AC); numeral 2, sobre actos administrativos dictados con retraso (LC); numeral 3, inobservancia de la comisión evaluadora en los requisitos para postular (C); numeral 6, contrato sin caución (AC); numeral 7, referido al inicio de los servicios previo a la emisión de la orden de compra (LC); numeral 9, sobre falta de documentación que sustenta el pago (C); Literal B, numeral 1, sobre la prestación de servicios sin mediar un proceso de compra (C); numeral 2, referido a que las bases de licitación consideraron un período en el cual no se prestarían los servicios (AC); numeral 3, ausencia de caución (AC); y numeral 4, referido al inicio de los servicios previo a la emisión de la orden de compra (LC), la Municipalidad de Lota deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores que participaron en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que formalice su inicio, en un plazo que no exceda del 20 de diciembre de 2017.

3. En cuanto al acápite I, numeral 1, sobre ausencia de manual de adquisiciones (C), corresponde que el DEM de Lota confeccione y formalice el referido instrumento, debiendo remitir copia del mismo en un plazo que no exceda del 23 de febrero de 2018.

4. Respecto del acápite III, numeral 1, sobre asignación de recursos en acciones no contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativo (C), corresponde que el DEM realice las modificaciones en los referidos planes, incorporando las acciones pertinentes e informando de ello en un plazo que no exceda del 23 de febrero de 2018.

5. En relación al acápite II, Literal A, numeral 5, referido a inobservancia de la normativa en cuanto al monto y plazo de las garantías (C), corresponde que el DEM en lo sucesivo, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 68 y 70 del decreto N° 250, de 2004.

6. En lo concerniente al acápite II, Literal A, numeral 4, ausencia de contrato (C); y numeral 8, sobre traslado de adultos mayores (C), procede que el DEM en el ejercicio de sus facultades, adopte las medidas administrativas necesarias, para que situaciones como las descritas no vuelvan a suceder.

Saluda atentamente a Ud.

17


ROXANA NUÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO
ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 812, DE 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numeral 1.	Sobre ausencia del manual de adquisiciones.	C: Observación Compleja.	El DEM de Lota deberá confeccionar y formalizar el referido instrumento, remitiendo copia del mismo en un plazo que no exceda del 23 de febrero de 2018.			
Acápites II, Literales A, numerales 1; 2; 3; 6; 7; y 9. Literal B, numerales 1; 2; 3; y 4.	Sobre diversas irregularidades en las etapas de elaboración de bases, adjudicación y ejecución de los referidos concursos.	AC: Observación Altamente Compleja. C: Observación Compleja. LC: Observación Levemente Compleja.	El DEM de Lota deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los servidores que participaron en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que formalice su inicio, en un plazo que no exceda del 20 de diciembre de 2017			
Acápites III, numeral 1.	Sobre asignación de recursos en acciones no contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativo.	C: Observación Compleja.	Corresponde que la entidad comunal realice las modificaciones en los referidos planes de mejoramiento, incorporando las acciones pertinentes e informe de ello en un plazo que no exceda del 23 de febrero de 2018.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, numeral 2.	Sobre servicios no prestados.	AC: Observación Altamente Compleja.	El DEM de Lota, deberá practicar los descuentos por "servicios no prestados", cobrando las multas que se establecen en el párrafo final de las bases administrativas, e informar de ello a esta Entidad de Control en un plazo que no exceda del 23 de febrero de 2018, vencido el cual, si no se informan las acciones o estas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo.			

9
120

